



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1953

Jueves, 18 de junio

Número 136

### GOBIERNO CIVIL

#### Circulares

#### Sobre los incendios en Repoblaciones Forestales

La gran importancia que para la economía nacional tiene la repoblación forestal y el enorme sacrificio que está realizando el Estado para conseguir cubrir de arbolado la totalidad de los rasos del suelo patrio, requiere la máxima atención de las Autoridades locales para evitar que, por un descuido o mala intención, en unas horas desaparezca la riqueza que necesita años en hacerse, inutilizando el sacrificio monetario y de acotamiento de pastos que se había realizado y destruyendo al mismo tiempo, y retrasando el disfrute por los pueblos propietarios de la parte de riqueza que en estas repoblaciones les corresponde.

Por ello, y sin perjuicio de la vigilancia y atención necesarias para prevenir incendios en las masas forestales ya en explotación, de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Generales de Montes de 1833, O. M. de 5 de mayo de 1881, Real Orden de 16 de octubre de 1886, artículo 551 del vigente Código Penal y disposiciones concordantes,

#### DISPONGO:

1.<sup>a</sup> Todos los Alcaldes y Autoridades dependientes de los mismos, en cuyo término municipal existan

parcelas en repoblación forestal, vendrán obligados a cumplir exactamente cuanto se previene en esta Circular, tomando las disposiciones que estimen más convenientes para evitar los incendios en dichas parcelas.

2.<sup>o</sup> Los Comandantes de Puestos de la Guardia Civil, en cuya demarcación existan parcelas de repoblación forestal, de acuerdo y con el auxilio de la Guardería Forestal del Estado, Vigilantes de Incendios de los Organismos Forestales, Guardería Rural de las Hermandades y Guardas Jurados de Campo particulares, harán cumplir con la mayor rapidez y exactitud cuanto se dispone en la presente Circular, tanto para prevenir los siniestros como para su extinción y diligencias posteriores hasta llegar a la detención de los presuntos autores, así como darán cuenta de todas aquellas autoridades o particulares que se hayan negado a contribuir a la extinción del fuego o esclarecimiento de los hechos.

3.<sup>o</sup> Se prohíbe terminantemente, desde esta fecha hasta el 1 de noviembre del presente año, encender fuego dentro de las parcelas de repoblación y prender matorrales o rastrojos a menos de 180 metros de la linde de dichas parcelas, bajo la multa de 50 a 250 pesetas, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren por los daños producidos y de la consideración de delito si la destrucción de planta excede de 5.000 plantitas.

4.<sup>o</sup> Toda persona que sorprendiere la infracción de la prohibición anterior, deberá obligar a extinguir el fuego prendido, de un modo eficaz, dando cuenta del hecho a la Autoridad más próxima, ya que, en caso de producirse el siniestro será considerado como cómplice con las sanciones que le correspondieren.

5.<sup>o</sup> Todo hombre útil de edad comprendida entre los 18 y 60 años, que se encontrase en un radio de 2.500 metros del lugar donde se haya declarado un incendio en parcela repoblada, así como los residentes en los poblados más próximos al monte, estén o no dentro de su término municipal, tiene la obligación de acudir a la extinción del mismo, portando la herramienta que tuvieren más a mano y que sea de utilidad para ello. En caso de que no compareciera o de negativa serán sancionados con multa de 100 a 500 pesetas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran serles aplicadas por su falta de asistencia.

6.<sup>o</sup> Los trabajos de extinción de fuegos en repoblaciones, serán dirigidos por el funcionario forestal de más caracterización que se encuentre en el lugar del hecho y, en su defecto, por la Guardia Civil o Autoridad más significativa. Toda Autoridad que, por su negligencia u omisión, no contribuya a la rápida y eficaz organización de los trabajos, será sancionada con la multa de 500 pesetas, aparte de las medidas disciplinarias que le sean de aplicación al caso.

7.º Para general conocimiento se hace saber que las superficies incendiadas en parcelas en repoblación, quedarán acotadas al pastoreo durante un mínimo de 5 y un máximo de 15 años. Asimismo se acotará el pastoreo, para proceder a su inmediata repoblación forestal, otra zona cu tro veces mayor que la superficie que resultare destruida.

8.º Caso de que no fuese habido el autor o autores del siniestro, que pueda resarcir los gastos de la reposición de lo destruído, los pueblos limítrofes a la parcela incendiada vendrán obligados a realizar prestación personal para la reposición de dicha parcela, en la época y cuantía que por el Servicio Forestal encargado de la repoblación se determine.

Confío en que cuantas Autoridades y particulares puedan contribuir a la salvaguardia de la riqueza forestal del Estado Español está creando, lo hagan movidos por su patriotismo no por el miedo al castigo en que pudieran incurrir.

Burgos, 16 de junio de 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacheo

El señor Alcalde de Monasterio de Rodilla me comunica que el día 1.º del actual fué recogida en la citada localidad una yegua que, al parecer, se hallaba abandonada, de las llamadas «Losinas», capa negra, de seis a siete años de edad, calzada de las cuatro extremidades, y se le nota que ha estado esquilada. El citado animal ha sido depositado en la citada Alcaldía y se encuentra a disposición de la persona que acredite ser su dueño.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 13 de junio de 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacheo

El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Briviesca, me da cuenta de que sobre las 10 de la noche del día 31 de mayo último, desapareció

del domicilio del funcionario de aquel Ayuntamiento, D. Martín Martínez Villanueva, una bicicleta, marca B. H., manillar de paseo, color violeta, metalizado, dinamo marca Lucis, modelo 21, con soporte y freno de varilla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que por Agentes a mis órdenes se practiquen las debidas gestiones y se haga entrega al interesado, caso de ser habida.

Burgos, 10 de junio de 1953.—

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacheo.

### Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Burgos

Teniendo precisión este Organismo de entregar un documento de gran trascendencia a la señora Maestra que fué de Pinilla de los Barruecos, de esta provincia, e ignorándose su actual domicilio, se la requiere por la presente para que en el plazo de veinte días se presente a recogerle en estas oficinas (calle de Madrid, número 1), ella misma o persona debidamente autorizada.

Burgos, 15 de junio de 1953.—  
La Inspectora de la Zona, Angela del Barrio.—V.º B.º: La Inspectora Jefe, Concepción Salvador.

## Anuncios Oficiales

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

#### Sección de Obras Hidráulicas

*Subasta de las obras del proyecto modificado del replanteo de la conducción de aguas para abastecimiento de Bugedo (Burgos), excluida la captación*

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 6 de julio de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hi-

drográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 482.741'14 pesetas.

La fianza provisional a 9.656 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 11 de julio de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 13 de junio de 1953.—  
El Director General.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### Sección de aguas

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 27 de mayo último (Referencias 1860-F-208), comunica a este Servicio lo que sigue:

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Cerezo del Río Tirón (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tirón, en aquel término municipal, con destino a riegos, en finca de su propiedad.

Resultando: Que abierto el período de competencia de proyectos en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio de 1951, sólo se presentó el del petionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Armando Fernández Renau, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público.

Resultando: Que sometida la petición a información fueron presen-

tadas numerosas reclamaciones por usuarios de diferentes aprovechamientos, unos inscritos y otros no, tanto regantes como industriales, alegando los perjuicios que de otorgarse la concesión solicitada pudieran ocasionárseles a sus aprovechamientos.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; ahora bien, ha de hacerse patente el escaso caudal del río Tirón, con el grave inconveniente de los largos y prolongados estiajes y que la presente concesión anularía prácticamente el caudal del río, afectando a una serie de pueblos, por todo lo cual después de un resumen de los aprovechamientos inscritos y de los caudales necesarios llega a la conclusión de que no puede otorgarse esta concesión y debe denegarse.

Resultando: Que la Abogacía del Estado informa que procede subsanar determinados defectos y que desde luego debe denegarse la concesión, si del aforo de las aguas en años ordinarios no resultan sobrantes y que en otro caso habría de examinarse la conveniencia económica de otorgarla, teniendo en cuenta la indemnización que posiblemente habría de pagarse a los usuarios industriales.

Resultando: Que ha informado favorablemente el Servicio Agronómico Provincial y que la Comunidad peticionaria ha unido al expediente los datos de caudales para los aprovechamientos de aguas abajo, lo que, unido a la gran permeabilidad del suelo de la zona regable con abundancia de aguas subáldeas que aguas abajo de Cuzcúrrita afluyen al río, el río Oja, cuyo caudal es semejante al de Tirón, asegura la satisfacción de las necesidades propias de aquellos usuarios de aguas abajo; en otro escrito posterior aclara la distribución de cultivos que se

piensa establecer, estimando que la mayor dotación de agua corresponderá a los meses de mayo y junio de cada año, coincidentes con la floración del trigo, por lo que será factible en esos meses el aprovechamiento íntegro de los 600 litros de esta concesión, sin menoscabo de los derechos de los demás usuarios y que en el resto de la campaña de riegos la escasa extensión de los cultivos hortícolas permitirá la plena satisfacción de sus necesidades con el uso de una pequeña parte de aquel caudal, lo que se traducirá en la posibilidad de hacer compatible este aprovechamiento con los preexistentes.

Resultando: Que el Ingeniero Director Adjunto manifiesta que se ha aportado la conformidad de la mayoría de los propietarios de la zona regable y que, de acuerdo con lo informado por la Abogacía del Estado, respecto a la necesidad de justificación de la existencia de aguas sobrantes, los aforos oficiales demuestran dicha existencia de sobrantes en los meses de mayo y junio y no parece exista incompatibilidad entre esta concesión y los aprovechamientos preexistentes durante dichos meses; para los cultivos de verano deberá establecerse que no podrá derivarse un caudal superior a 100 l/s. en tanto no se haya llegado por convenio o por expropiación a la compensación de la posible reducción en los aprovechamientos para fuerza motriz. En consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula, limitándola a sobrantes en el punto de toma. El Ingeniero de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro informa de acuerdo con el anterior.

Resultando: Que dada vista del expediente, tanto a la Comunidad peticionaria como a los reclamantes, sólo se ha presentado un escrito por el Presidente de la Comunidad de Regantes de Fresno del Río Tirón y Alcalde de la misma villa, ratificándose en el escrito de recla-

mación presentado y oponiéndose a la concesión, en caso de resultar perjuicios para ellos.

Resultando: Que interesado informe de la Asesoría Jurídica, ésta manifiesta de debe justificarse mediante certificación del Secretario municipal con V.º B.º del Alcalde la conformidad de la mayoría de los propietarios de las tierras regables, expresándose los nombres de dichos propietarios y la extensión superficial que cada uno representa, y que una vez cumplido este requisito puede autorizarse esta concesión.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando: Que las reclamaciones son atendidas desde el momento que esta concesión se contrata únicamente a las aguas sobrantes después de cubiertas los aprovechamientos preferentes reconocidos por la Administración.

Considerando: Que habiendo determinado el Ingeniero encargado que los aprovechamientos para riegos suman aproximadamente 100 litros, no podrán derivarse durante el estiaje los 100 litros que propone el Servicio hasta que aguas abajo de la toma no discurren estos otros 100 litros que aseguren los aprovechamientos inferiores; respecto a los aprovechamientos para fuerza motriz, en caso de perjuicios, deberán ser indemnizados por la merma de caudal producido.

Considerando: Que el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro informa que puede otorgarse la concesión con esas condiciones.

Considerando: Que por tratarse de una Comunidad de Regantes en período de formación debe ultimarse en el plazo señalado para la ejecución de las obras.

Considerando: Que se ha unido al expediente la certificación interesada por la Asesoría Jurídica, por cuya razón no existe ya obstáculo al otorgamiento de esta concesión,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a la Comunidad de Regantes de Cerezo de Río Tirón, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 600 litros por segundo, durante los meses de mayo y junio; hasta 100 litros por segundo, de julio a octubre, del río Tirón (Burgos), con destino al riego de 600 Has. en finca de su propiedad.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Armando Fernández Renau, en julio de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el B. O. del Estado, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. La Comunidad concesionaria viene obligada a la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido, adoptando una construcción que impida toda derivación hasta tanto no discurra aguas abajo de la misma toma un caudal de 100 litros por segundo, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la

Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Ebro los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que prescribe la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. El aprovechamiento autorizado mediante esta concesión, se contrae a los caudales sobrantes en el punto de toma, una vez atendidas las necesidades de los aprovechamientos legalmente establecidos, con destino a abastecimiento de poblaciones y riegos y con la obligación de indemnizar la merma de caudal producida en los aprovechamientos con destino a fuerza motriz, previamente al comienzo de la explotación.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1.<sup>o</sup> de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Fresno de Río Tirón, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido que-

dará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Exmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público en este B. O. para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de junio de 1953.—  
El Ingeniero Director Adjunto.

### Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 48 de Burgos

Relación de los mozos alistados para el reemplazo de 1953 y revisión de los reemplazos de 1949 y 1951, declarados prófugos por dicha Junta, que se remite al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia a los fines que se refiere el artículo 154 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Alejandro Núñez Núñez, hijo de Antonio y Justa, de La Aguilera, se ignora su paradero, como los demás que se dirán.

Joaquín Arranz Pérez, hijo de Joaquín y Concepción, de Aranda de Duero.

Juan Catalina Rodríguez, hijo de desconocidos, de Aranda de Duero.

Antonio Gabarri Borja, hijo de Antonio y Dolores, de Aranda de Duero.

Victorino García Fernández, hijo de desconocidos, de Aranda de Duero.

Joaquín García García, hijo de Joaquín y Juana, de Aranda de Duero.

Julio Martínez Blanco, hijo de desconocidos, de Aranda de Duero.

Joaquín Moreno Mainar, hijo de Joaquín y María, de Aranda de Duero.

Gregorio Palomo Nebreda, hijo de desconocidos, de Aranda de Duero.

José Rey Navares, hijo de Antonio y Francisca, de Aranda de Duero.

Sinforiano Oca Fernández, hijo de Román y Consuelo, de Campillo de Aranda.

Miguel Borja Giménez, hijo de Diego y Pura, de Fresnillo de las Dueñas.

Mateo Aguilar Gil, hijo de Joaquín y María, de Gumiel de Hizán.

Emilio Gutiérrez Cano, hijo de Agustín y María, de Gumiel del Mercado.

Victorino García Fernández, hijo de desconocido y Marcela, de Villanueva de Gumiel.

Gregorio Palomo Nebreda, hijo de Cecilio y Matea, de Villanueva de Gumiel.

Ernesto Abella Parceró, hijo de Lorenzo y María Pilar, de Belorado.

José Martínez Merino, hijo de José y María, de Villagalijo.

Aquilino Giménez Giménez, hijo de Pedro y Celestina, de Briviesca.

José M. Santos Fernández, hijo de Emilio y Victoria, de Frías.

Arturo Cabia Moreno, hijo de Maximiano y Severina, de Santa Olalla de Bureba.

Virgilio Alonso Bárcenas, hijo de Constantino y Manuela, de Terminón.

Fausto Velasco Romero, hijo de Claudio y Florencia, de Arroyal.

Paulino Aguilar Benito, hijo de Bienvenido y Felisa, de Burgos.

Jesús Fernández González, hijo de Alejandro y Sebastiana, de Burgos.

José L. Flores Gómez, hijo de desconocidos, de Burgos.

José González Fernández, hijo de Adolfo y Petra, de Burgos.

Manuel González Iglesias, hijo de desconocidos, de Burgos.

Cosme Harina Barriocanal hijo de Hermenegildo y Marina, de Burgos.

José Inclán Tapia, hijo de desconocidos, de Burgos.

José L. Martínez Fernández, hijo de Baldomero y Felicitas, de Burgos.

Angel Martínez Valencia, hijo de Dionisio y Teresa, de Burgos.

Miguel Martínez Verdu, hijo de Aurelio y Francisca, de Burgos.

Santos Melero Bayón, hijo de Gonzalo y Clementa, de Burgos.

Jacinto Ontañón Peña, hijo de Eduardo y de Soledad, de Burgos.

Manuel Ortega Pérez, hijo de Jerónimo y de Isabel, de Burgos.

José M. de la Peña Sáiz, hijo de Felipe y de Gregoria, de Burgos.

Pedro Pérez Cañas, hijo de Pedro y de Matilde, de Burgos.

Ignacio de la Puente de la Puente, hijo de Luis y de Carmen, de Burgos.

Francisco Ruiz Núñez, hijo de Serapio y de Constantina, de Burgos.

Rafael Ruiz-Huidobro Ruiz-Huidobro, hijo de Félix y de Adela, de Burgos.

Francisco Saavedra Rodríguez, hijo de Francisco y de Felisa, de Burgos.

Arturo Sáenz Urturi-Vivar, hijo de Job y de Victoria, de Burgos.

Joaquín Santa Cruz Muñoz, hijo de Joaquín y de Encarnación, de Burgos.

Longinos Sopena Castrovido, hijo de desconocidos, de Burgos.

José L. Tamayo Manzanedo, hijo de desconocidos, de Burgos.

Valentín Terraza Barriuso, hijo de desconocidos, de Burgos.

Ramón Velao González, hijo de Julio y de María Pilar, de Burgos.

José Velasco Romero, hijo de desconocidos, de Burgos.

Victorino Vicario Palacios, hijo de Calixto y de Leonor, de Burgos.

Luis Melgosa Valdizán, hijo de Marcelino y de Marcelina, de Cardeñadizo.

Justo Esteban Castrillo, hijo de Ursinos y de Catalina, de Isar.

Angel Rodríguez Rojo, hijo de Aquilino y de Asunción, de Medinilla de la Dehesa.

Marino Saenz Irún, hijo de Félix Marino y de Juana, de Pineda de la Sierra.

Domingo González Hernández, hijo de Juan y de Asunción, de Quintanilla Somuñó.

José Diaz Migarza, hijo de Domingo y de Ana, de San Adrián de Juarros.

Angel Arnáiz Gil, hijo de Julio y de Fortunata, de Melgar de Fernamental.

José Lomas Gutiérrez, hijo de Eutimio y de Fidela, de Pampliega.

José Marcos Prado, hijo de Faustino y de Juliana, de Pampliega.

José Leche Pupín, hijo de José y de Casilda, de Sasamón.

Eugenio B. Roca Carbonell, hijo de Ignacio y de Magdalena, de Bahabón de Esgueva.

Valentin Carranza Gómez, hijo de desconocido y de Valentina, de Ciruelos de Cervera.

Lázaro Herguidas Sacristán, hijo de Felisito y Germana, de Cuevas de San Clemente.

Nicomedes Arauzo del Pozo, hijo de desconocido y de Magdalena, de Lerma.

Antonio F. Crispín Vara, hijo de Aurelio y de Valentina, de Lerma.

Angel Hernández García, hijo de Lisardo y de Angela, de Presencio.

Lucio Santa María Cornejo, hijo de desconocido y Esperanza, de Santibáñez del Val.

Bienvenido González Casado, hijo de desconocido y de Mónica, de Torresandino.

Rafael Carrera Castillo, hijo de Andrés y de Eufemia, de Miranda de Ebro.

Gumersindo Echazarreta Fernández, hijo de Amadeo y de Isidra, de Miranda de Ebro.

Enrique Gabarri Jiménez, hijo de Alejandro y de María, de Miranda de Ebro.

Pedro Gabarri Jiménez, hijo de

Antonio y de Concepción, de Miranda de Ebro.

Alejandro J. García Sáez, hijo de Alejandro y de Consuelo, de Miranda de Ebro.

Fernando Gil Carcedo, hijo de Lucrecio y de Victoriana, de Miranda de Ebro.

Eusebio Martínez Díez, hijo de Maximiliano y de Dorotea, de Miranda de Ebro.

Gregorio Mayora González, hijo de Jesús y de Julia, de Miranda de Ebro.

Angel Quecedo Barcina, hijo de desconocido y de Julia, de Miranda de Ebro.

Benigno Romero de la Cruz, hijo de Benjamín y de María, de Miranda de Ebro.

Francisco Zubelzu Jaca, hijo de Francisco y de Florencia, de Miranda de Ebro.

Guillermo Witer Gil, hijo de Guillermo y de Maximina, de Haza.

José de la Fuente Velasco, hijo de José y de Filomena, de La Horra.

Pedro San Juan Núñez, hijo de José y de Pilar, de Mambriellas de Castrejón.

Lázaro Galbe Costa, hijo de Antonio y de Ana, de Olmedillo de Roa.

José Borja Jiménez, hijo de Juan y de Emilia, de Roa de Duero.

Vicente Cilleruelo Pérez, hijo de Julio y de Felisa, de Roa de Duero.

Crescencio Cuesta San José, hijo de Crescencio y de Martina, de San Martín de Rubiales.

Leocadio Benito Rejas, hijo de Eustasio y de Margarita, de Arauzo de Salce.

Juan Andrés Cuesta, hijo de Baltasar y de Pilar, de Canicosa de la Sierra.

Lucas Escribano Ibáñez, hijo de Julio y de Paula, de Canicosa de la Sierra.

Arturo Hernández Jiménez, hijo de Juan A. y María Rosa, de Hinojar del Rey.

Pedro Lópsz Segura, hijo de Pedro y de Susana, de Quintanar de la Sierra.

Pablo Muñoz Sainz, hijo de Pedro y de Crisanta, de Escalada.

Teófilo Ortega García, hijo de Teófilo y de Bernarda, de Quintanilla Sobresierra.

Emilio Cister Marín, hijo de Julio y de Consuelo, de Valle de Valdebezana.

Luis de Arce Maestro, hijo de Crescencio y de Teodosia, de Arenillas de Villadiego.

Procopio León Dehesa, hijo de Angel y de Trinidad, de Barrio de San Felices.

Emeterio Sánchez Avilán, hijo de Dionisio y de Lucía, de Montorio.

Amancio Alonso Ruiz, hijo de Fidel y de Febronia, de Los Altos.

Francisco Fernández, hijo de Antonio y de Venancia, de Los Altos.

Francisco Toledo Piqueras, hijo de Vidal y de Julia, de Junta de Traslaloma.

Rafael Reguera Martínez, hijo de Arsenio y de Romana, de Medina de Pomar.

Eusebio Barcina Valle, hijo de José M. y de Jesusa, de Merindad de Castilla la Vieja.

Gregorio Díez Pereda, hijo de Ignacio y de Joaquina, de Merindad de Castilla la Vieja.

Teodosio García Ruiz, hijo de Victoriano y de Vicenta, de Merindad de Castilla la Vieja.

Joaquín Ruiz Ezquerro, hijo de Jerónimo y de María, de Merindad de Castilla la Vieja.

Jenaro Rodríguez Gil, hijo de desconocido y de Josefa, de Merindad de Cuesta Urria.

Fernando Caballero Gómez, hijo de Víctor y de Aquilina, de Merindad de Sotoscueva.

Gregorio López Mozuelos, hijo de Aurelio y de Cecilia, de Merindad de Sotoscueva.

Aniceto Gómez Aguirre, hijo de Julio y de Juvencia, de Merindad de Valdivielso.

Lorenzo Santa María García, hijo de Elías y de Juana, de Merindad de Valdivielso.

Juan Altimamberes Berrio, hijo de Miguel y de Dorotea, de Valle de Mena.

Luis Laso Varona, hijo de Santos y de Gregoria, de Valle de Mena.

Marcos Sáez Mena, hijo de Adrián y de Basilisa, de Valle de Mena.

Ernesto Valle Molina, hijo de Luis y de Leontina, de Valle de Mena.

Burgos, 11 de junio de 1953.—El Coronel, Presidente, Angel García Polo.

Artículo número 166 del vigente Reglamento de Reclutamiento.—

Todo mozo, padre, hermano o tutor de mozo que denuncie la existencia de un prófugo útil para el servicio de las armas, con objeto de obtener la reducción del servicio en filas que detalla el párrafo tercero de este artículo, recabará de la Autoridad ante la cual presente la denuncia, solicite de la Guardia Civil la captura y conducción del presunto prófugo a disposición del Jefe de la Caja de Recluta, cuya demarcación corresponda al Municipio de su alistamiento, previa identificación de su persona y de su condición de prófugo. El Jefe de aquella dispondrá, cuando se presente el prófugo, que sea reconocido facultativamente, expidiéndose el oportuno certificado, que cursará con toda urgencia a la Junta de Clasificación y Revisión, a fin de que por ésta se proceda a su clasificación definitiva, y entregará a la persona que lo presente o denuncie, un certificado en que así lo haga constar.

Si la Junta de Clasificación y Revisión confirma la clasificación de prófugo y es declarado soldado, ingresará en Caja para su inmediato destino al Cuerpo que le corresponda, según previenen los artículos 160 y 161.

El prófugo así presentado beneficiará al recluta o soldado, hijo, hermano o pupilo del que hizo su presentación o denuncia, al cual se le concederá la reducción del servicio en filas a doce meses, que cumplirá precisamente en un Cuerpo de guarnición en la península

o islas adyacentes, siendo condición indispensable para obtener estos beneficios que los denunciados sean hombres útiles, que como tales se les destine e incorpore a Cuerpo, no produciendo en ningún caso beneficio la denuncia de prófugo, que del reconocimiento facultativo resulten inútiles para el servicio o tengan cumplidos 46 años de edad, bien entendido que al recibirse denuncia de prófugos próximos a cumplir dicha edad, deberá procederse con la mayor premura a su detención, para evitar que ésta se realice después de haber prescrito la responsabilidad.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero

Término municipal de Villovela de Esgueva

D. Vicente Céspedes Garvín, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos por rústica, a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 29 de mayo de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el día 22 de junio de 1953, en el Juzgado de Paz de Villovela de Esgueva, a las diez horas.

Relación que se cita

Trapticiano Balbas Alonso.—Viña y erial en el paraje Huelva, con 45 áreas, polígono 4, parcela 262, que linda, N. 495 Rosalia Mañeros, E. camino, S. 263 Máximo Tamayo y O. 497 Daniel Balbas, en 3.790,25 pesetas.

Félix Caranza López.—Viña en el paraje Las Parras, con 23 áreas, 60 centiáreas, polígono 10, parcela 141, que linda, N. 139 Antonio

Valdazo, E. 39 Telesforo Balbas, S. 142 Eleuterio Esteban y O. 140 Daniel Esteban, en 3.327,50.

Basilio Albares Eermández.—Cereal en el paraje Las Monjas, con 26 áreas, 40 centiáreas, polígono 11, parcela 214, que linda, N. cauce molino, E. 215 Francisco de la Cal, S. camino y O. 213 Antolín Portillo, en 1.980,30.

Celedonio Fiel Cavia.—Cereal en el paraje Caño Peregil, con 25 áreas, 20 centiáreas, polígono 8, parcela 434, que linda, N. 581.

Otro cereal en el paraje Caño Peregil, con 18 áreas, 40 centiáreas, polígono 8, parcela 435, que linda, N. arroyo, E. 432 Santiago Cavia, S. camino y O. 436 Graulio Herrero, en 943,00.

Herederos de Melquiades Izquierdo Pérez.—Viña en el Las Huelgas, con 6 áreas, 61 centiáreas, polígono 4, parcela 255, que linda, N. 254 Porfirio Fernández, E. camino, S. 256 Santiago Escudero y O. 494 Felicitas Balbas, en 634,50

Una viña en el paraje Santa Lucía, con 7 áreas, 20 centiáreas, polígono 12, parcela 546, que linda, N. 544 Antonio Mañero, E. 545 Deogracias Peña, S. camino de Tórtoles y O. 547 Laureano Gil, en 691,25.

Bernabé Pascual Santos.—Cereal en el paraje La Serna, con una hectárea, 34 áreas, polígono 7, parcela 143, que linda, N. camino, E. 137 Ricardo Cuesta, S. 142 Eleuterio Esteban y O. camino, en 6.867,50.

Patricio Royuela Esteban.—Cereal en el paraje Entre Ríos, con 9 áreas, 10 centiáreas, polígono 5, parcela 186/2, que linda, N. 189 Félix Izquierdo, E. 188 Alejandro Tamayo, S. 185 Porfirio Fernández y O. 186 Honorata Balbal, en 1.643,25.

Una era en el paraje Eras del Pailomar, con 5 áreas, polígono 6, parcela 986, que linda, N. 987 y E. 987 Leóncio Tamayo, S. 985 Bienvenido Izquierdo y O. 983 Benito Pérez, 718,75.

Félix Tamayo Alvarez.—Viña en

el paraje El Cantón, con 20 áreas, 60 centiáreas, polígono 6, parcela 1215, que linda, N. 1216 Dionisia Reyes, E. 1217 Claudio Royuela, S. 1214 Andrés Alvarez y O. 1209 Telesforo Balbas, en 1.978,00.

Faustino Portillo Velasco y Alejandro Reyes Miravalles.—Cereal en el paraje San Juan, con 32 áreas, 80 centiáreas, polígono 5, parcela 338, que linda, N. 480 Esperauza Valdazo, E. 482 Fulgencia Gallego, S. camino y O. 339 B.uno Balbas, en 2.480,00.

Agapito Fernández Velasco.—Viña en el paraje Carra Huertas, con 8 áreas, 40 centiáreas, polígono 5, parcela 457, que linda, N. 458 Agapito Pérez Fernández, E. 461 Agapito Pérez Velasco, S. 351 Gabriela Royuela y O. 456 Valeriana Santamaría, en 1.150,00.

Teodomira Fernández Portillo y Eldefonso Ruiz Escudero.—Viña en el paraje Piloncilla, con 17 áreas, 60 centiáreas, polígono 8, parcela 172, que linda, N. 171 Aniano Escudero, E. arroyo, S. 173 Antolín Portillo y O. 174 Orocia Pérez, en 1.574,00.

#### Condiciones para la subasta

1.<sup>a</sup> No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Roa de Duero a 6 de junio de 1953.—El Recaudador.

## Anuncios Particulares

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Covarrubias

Vicente Ibáñez Juarros, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa,

Hace saber: Que aprobadas por el Cabildo Sindical las Listas Colectoras para el reparto de la cuota sindical obligatoria y del Servicio de Guardería Rural, para el

presente ejercicio económico, de los propietarios contribuyentes de esta localidad, Ura y Retuerta, quedan expuestas al público por un período de diez días hábiles, a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Covarrubias, 10 de junio de 1953.  
El Jefe de la Hermandad, Vicente Ibáñez Juarros.

### Junta de adquisiciones y enajenaciones para Establecimientos de Intendencia de la sexta región militar

Expediente de compra número A. 31/53

Necesitando esta Junta adquirir, por concierto directo, para atender a las necesidades de los Parques de Intendencia de Burgos y Vitoria y Depósitos de Intendencia de San Sebastián, Bilbao, Logroño, Pamplona y Santander, sal común, se invita por el presente anuncio a la presentación de ofertas hasta las doce horas del día 24 del actual, en la Secretaría de esta Junta, sita en la calle de Vitoria, número 63, Edificio de Dependencias Militares, Jefatura de los Servicios de Intendencia, donde se encuentran a disposición del público, los pliegos de condiciones técnicas y Económico-Administrativas, por los que se ha de regir la adquisición y que fueron publicados en el Diario Oficial del Ministerio del Ejército, número 74, de fecha 31 de marzo pasado.

Asimismo se expone en los tablones de anuncios de los sitios de canteo, el anuncio detallado, modelo de proposición y relación de cantidades a adquirir.

Los gastos del presente anuncio, correrán por cuenta y a prorrato entre los adjudicatarios.

Burgos, 13 de junio de 1953.

## Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926 bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

### OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año . . . . .	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses . . . . .	2 1/2 por 100
Imposiciones Ordinarias . . . . .	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista . . . . .	1 por 100

### PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES

Pagos de contratos del Servicio Nacional del Trigo

### SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quinceo de Yuso, Soncillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana Martín Gández, Trespaderne, Castrojeriz, La Puebla de Arganzón, Covarrubias, Castildelgado, Peñahorada, Castrobarto, Monasterio de Rodilla, Sargentos de la Lora, Pedrosa de Valdeporres, Quintanas de Valdelucio y Torresandino.

### CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1952. . . . . 275.771.109'47 pesetas.